



Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00042-00
Demandantes	Oscar Ariel Cortés Gaguma y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional
Providencia	Auto Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Oscar Ariel Cortés Gaguma, María Aracely Gaguma Nicaze, Menelio Cortés Delgado y Cristian Menelio Cortés, por conducto de apoderado, presentan demanda de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por los perjuicios que aducen haber sufrido con ocasión de las lesiones causadas a Oscar Ariel Cortés Gaguma por miembros de la Policía Nacional.

2. CONSIDERACIONES

2.1 CUESTIÓN PREVIA

2.1.1 DEL DERECHO DE POSTULACIÓN. Se constató de la ausencia del poder otorgado por el demandante Oscar Ariel Cortés Gaguma, además los poderes aportados por los demás demandantes son copias y no presentan nota de presentación personal por lo tanto deben allegarse los mandatos con los requisitos que establece el Artículo 74 del Código General del Proceso.

De tal suerte no se puede reconocer tampoco la sustitución de poder aportada al doctor José Manuel Urueña Forero debido a que no está establecida la condición de la doctora María Constanza Panesso Cardona como apoderada de los demandantes.

2.2. DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Revisada la demanda no obra la constancia de conciliación prejudicial, es decir se encuentra acreditado que fue presentada pero no obra el acta en la cual se decide de fondo la conciliación, requisito necesario en el presente medio de control de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3 OTRAS DETERMINACIONES: La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados¹, con sus correspondientes **traslados**, que a elección del demandante **estos últimos pueden ser únicamente** en formato y soporte digital (CD) o físicos.

El C.D. debe contener la demanda, dado que en el aportado, ésta no fue anexada escaneada, aunado a ello, deberá incluir el traslado correspondiente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el de la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa presentada por los ciudadanos Oscar Ariel Cortés Gaguma, María Aracely Gaguma Nicaze, Menelio Cortés Delgado y Cristian Menelio Cortés, por conducto de apoderado, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

¹ Copia física y digital (PDF).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 09 del VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE(2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

for